



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 5.051**

**07 DE ENERO DEL 2.016**

-----  
**ARTÍCULO No.**

**ASUNTO**  
-----

**ARTÍCULO ÚNICO**  
**SOBRE NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL**

**FIRMA DEL ACTA**





**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACTA 5.051**

Sesión extraordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACION DE QUORUM:** al ser las seis horas y treinta minutos del día siete de enero del dieciséis, está presente en el Salón de Sesiones únicamente don Salvador Rojas Moya, Presidente, por lo que el señor Presidente otorga 15 minutos de espera, para completar el quórum reglamentario. **INICIO DE LA SESION:** Al ser las seis horas y cuarenta minutos ingresan los directores Mariangella Mata Guevara, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel y Kimberly Monge Brenes Secretaria, con lo que se completa el quórum y se declara formalmente iniciada la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** el director Alfonso Víquez ingresó al ser las siete horas. Además, participan los señores: Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente a.i., Lic. Jorge López Murillo, Asesor Jurídico a.i. y la Licda. Elizabeth Ramírez, Profesional Auditoría Interna.

El director Víctor Hernández Cerdas, cuenta con licencia para no asistir según lo acordado en sesión N° 5.001 del 18 de agosto del 2015.

La Directora Alejandra Pereira López, no asistió a la sesión por encontrarse fuera del país, cuenta con el permiso correspondiente de esta Junta Directiva en sesión N°. 5.047.

El Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, no estuvo presente en la sesión por encontrarse de vacaciones.

El Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Gerente General, a.i., no participa de la sesión debido a que se encuentra de vacaciones.





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO ÚNICO: SOBRE NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL**

Para este punto se presenta el oficio AJI.002-2016, suscrito por el Lic. Jorge López, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual amplía el informe rendido por el Licenciado Hector Tabarez de Tolentino, haciendo la observación que el presente documento únicamente se refiere a temas de legalidad y no temas técnicos específicos referidos a las competencias necesarias y la naturaleza de las mismas para el ejercicio de un cargo público específico en función de una rama específica de estudios. De igual forma se indica, como legalmente corresponde y así se ha manifestado de forma expresa, que la opinión consultiva de esta de Asesoría Jurídica Institucional no es vinculante pero que para apartarse de dicho criterio se debe de cumplir con lo estipulado en el numeral 136.1. inciso c de la Ley General de la Administración Pública.

Entrando en el tema en cuestión se debe indicar que para el presente documento se ha mantenido como base el oficio AJI-289-2015 y considerando los siguientes documentos:

- Dictamen 018-2011 de la Procuraduría General de la República
- Ley 7105 Artículos 15 y 17 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.
- Ley 7799 Ley de Creación de JASEC
- Reglamento Autónomo de JASEC
- Ley 6815 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica Artículos 1 y 2.
- Resoluciones de la Sala Constitucional 3409-92 y 3411-93.
- Dictámenes reiterativos de la Procuraduría General de la Republica: C-176-2006, C-001-2011, C-425-2006 y C-289-2004.
- Oficio AJI-289-2015.

Como punto de inicio se debe hacer referencia al termino incorporación que analiza la Procuraduría en su Dictamen 018-2011 en el que indica lo siguiente:





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

*“...Es importante acotar que el acto de incorporación por parte de una persona a un determinado Colegio Profesional tiene por lo general dos efectos: el primero, en los casos para los que la colegiación es compulsiva, la autorización para el ejercicio profesional; el segundo, es que el colegiado asume los deberes propios de su condición de miembro del Colegio, y por ende, está sujeto a una serie de disposiciones incluso de naturaleza ética, a las que no se encuentran sujetos quienes no son miembros. La regulación disciplinaria determina obligaciones de necesario cumplimiento para el colegiado y que se derivan de la potestad que el Estado ha delegado a favor del Colegio...”*

Considerando lo indicado por la Procuraduría se tiene que la incorporación es un requisito para poder ejercer la profesión que requiere el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, pero se limita a lo indicado supra, no se indica de forma expresa que sea un requisito indispensable para el ejercicio de un cargo público determinado.

Lo anterior se evidencia de forma clara en los numerales 15 y 17 de la ley 7105 que hace mención de términos y frases como: “ser nombrados en cargos en entes o empresas públicas”, y tal como lo indica la Procuraduría en sus Dictámenes no indica de forma expresa cuales son esos cargos o puestos públicos a los que se refiere, por lo que no pueden ellos en razón de su competencia definir cuáles son esos cargos públicos. De forma reiterada la Procuraduría ha indicado:

*“...El análisis de si la naturaleza de las funciones que está llamado a desarrollar el Director Ejecutivo del IMAS se enmarcan dentro del campo de acción de los profesionales en ciencias económicas, o bien tiene características que permitan calificarlas de interdisciplinarias, es competencia exclusiva de la Junta Directiva del IMAS, atendiendo a lo que la ley y el reglamento prescriban. De ello que esté vedado a la Procuraduría General, por tratarse de un caso concreto, el determinar si esas funciones son exclusivas de un profesional en ciencias económicas.*





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

*De darse una valoración por parte de la Administración en el sentido de que un puesto en específico presenta las notas de "interdisciplinariedad" a que alude la Sala Constitucional en los votos reseñados, es dable concluir que no existiría impedimento legal para nombrar en ese cargo a un profesional que pertenezca a un grupo profesional diferente al que se agrupa en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas...`*

De lo transcrito se infiere claramente que lo que interesa son la naturaleza de las funciones, para poder definir la interdisciplinariedad de un puesto o cargo público, lo que recae en un tema ajeno completamente a la legalidad o al derecho en sí, es más, ni siquiera el tema de incorporación o no a un determinado Colegio Profesional se torna relevante, ya que para poder exigir dicha incorporación se debe de tener de previo definida de forma clara la naturaleza del puesto así como de las competencias y funciones requeridas para su ejercicio.

Aunado a lo anterior la misma Procuraduría hace referencia específica y expresa al indicar que el numeral 17 de la Ley 7105, que inicia diciendo: *"Se consideran profesionales en Ciencias económicas los **graduados** en:..."* Se refiere al ámbito profesional en relación a los estudios cursados y no limita a que únicamente esos profesionales puedan ocupar un determinado cargo, sino que son esos profesionales los que obligatoriamente deben de cumplir con el requisito de incorporación para poder ejercer de forma legal en su campo de estudios.

Antes de continuar analizando el tema transcribo una afirmación hecha de forma reiterada por la Procuraduría:

*"...Cabe recordar que en diferentes oportunidades se ha pretendido que la Procuraduría defina cuáles puestos deben ser ocupados por miembros de ese Colegio Profesional. Ante lo cual, ha sido criterio reiterado de la Procuraduría*





## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

*que la definición de esos puestos y la determinación de los requisitos correspondientes no puede hacerse vía dictamen de este Órgano. Por el contrario, se ha enfatizado que en ausencia de una expresa disposición de rango legal, le corresponde al reglamento definirlo. En último término, a la Administración Pública....”*

Lo anterior deja en claro que la Procuraduría, aunque la misma sea consultada no definirá ni resolverá el tema que nos ocupa, dado que como bien lo indica no es un tema de su competencia.

Continuando con el análisis respectivo, la Sala Constitucional en su resolución 3409-92 desarrollo de forma análoga y aplicable al caso el tema de las funciones y la limitación al acceso a cargos públicos de la siguiente forma:

*“..En consecuencia, al abarcar indebidamente ramas que son propias de otras ciencias y profesiones, esa interpretación cuestionada no solamente excedió lo constitucionalmente posible, **sino que además, estableció en forma que no es razonable, objetiva, ni legítima, un privilegio en favor de los profesionales en administración de Recursos Humanos y la consecuente discriminación respecto de aquellos otros que pudiendo desempeñarse en determinadas especialidades de esa actividad, no son graduados en administración; razones todas por las cuales fueron infringidas las normas 33 y 58 de la Constitución Política, que prohíben la discriminación en general y respecto del trabajo, así como la 11 (principio de legalidad), que le señala a la Administración estatal el límite de sus competencias y la imposibilidad de transgredirlas.** Por lo dicho, en lo concerniente al concepto de Recursos Humanos y la interpretación que los órganos públicos encargados de aplicar esa normativa le han dado, es procedente acoger la acción, correspondiendo interpretar la disposición legal en el sentido de que si bien es una especialidad de la ciencia administrativa, existen ciertos y determinados aspectos de ella que por su naturaleza están vinculados con otras ciencias. **Entonces, dependerá de la función específica y de las características del puesto, así como de los principios de idoneidad, eficiencia del servicio y legalidad, el que deba nombrarse a un administrador en ese tipo de recursos, o bien, a***





## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

**un profesional de otra ciencia. Por esta razón el Estado deberá establecer los requisitos de idoneidad que cada función dentro de esa materia demanda, con apego además a la ciencia y la técnica; quedando a los Colegios Profesionales la garantía de velar por la legalidad de esas clasificaciones o categorías y fiscalizar lo correspondiente en las esferas no estatales, de conformidad con el ordenamiento jurídico...** (Resolución N° 3409-92 de 14:30 hrs. de 10 de noviembre de 1992).

Vemos de lo anterior que la Sala Constitucional ha indicado que el limitar el acceso a un cargo público es violatorio de normas constitucionales incluyendo en sí el principio de legalidad contenido en el numeral 11 Constitucional.

Respecto a dicha resolución de la Sala, la Procuraduría ha indicado que su aplicación es extensiva no solo al área de recursos humanos, sino a otras ramas de estudio y ejercicio profesional, indicando lo siguiente:

“...Estas resoluciones, como se dijo, son las bases de criterios externados por la Procuraduría en torno a la aplicación de la Ley del Colegio de Ciencias Económicas. Así, el dictamen C-176-2006 de 9 de mayo de 2006 responde a un cuestionamiento de ese Colegio sobre la interpretación que la Procuraduría ha dado a lo resuelto por la Sala Constitucional. En él se analizan los pronunciamientos cuestionados y se concluye que la resolución N. 3409-92 constituye un parámetro de análisis para establecer si un determinado puesto del sector público debe ser desempeñado exclusivamente por un tipo de profesional, por lo que es válido más allá de lo que se refiere a la materia de “recursos humanos”. Por lo que lo resuelto por la Sala sirve:

**“para la interpretación de cualquier clase de puesto que tenga, como condición subjetiva, el que sea desempeñado por un profesional agremiado a un colegio profesional. Tal y como ya se le había adelantado a esa Corporación, el razonamiento de fondo que realizó el Tribunal Constitucional, y que se sustenta en el hecho de la “multidisciplinarietà” de una determinada función o cargo, y la constatación de que existen profesionales con atestados académicos para desempeñarse en ese cargo, es suficiente para denegar validez a**





## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

disposiciones jurídicas que pretendan confinar a un solo grupo profesional esos puestos.

En esa misma línea de razonamiento, no existe argumento lógico para limitar el alcance del criterio de valoración que se enuncia en el párrafo anterior única y exclusivamente a la materia de “recursos humanos”, excluyendo, en consonancia, las demás materias que se regulan en el artículo 17 de la Ley N° 7105. Por el contrario, tanto en las materias que se enlistan en esta norma, como en cualquier otro caso en que el puesto o cargo debe ser desempeñado por un profesional, cabe hacer el examen sobre la naturaleza multidisciplinaria de la ocupación y, a su vez, el análisis de los distintos conocimientos científicos que son requeridos para su ejercicio idóneo. Si producto de ese proceso se llega a determinar que existen profesionales de diversas ramas científicas que tienen capacidad técnica y académica para desenvolverse idóneamente en él, no cabe limitar el acceso a sólo un grupo de profesionales”.

Partiendo de que la Sala ha establecido un **parámetro** de análisis normativo, de carácter constitucional, aplicable a toda clase de puesto que deba ser ocupado por un profesional, la Procuraduría rechaza los cuestionamientos contra los dictámenes números C-071-94 de 6 de mayo de 1994, C-161-97 de 29 de agosto de 1997, C-058-98 de 1° de abril de 1998 y C-289-2004 de 12 de octubre del 2004, C-132-2001 del 7 de mayo del 2001 y C-291-2001 del 22 de octubre del 2001. Por lo que concluye que:

“Se aclara que la Resolución N° 3409-92 de las catorce horas y treinta minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos estableció un parámetro de constitucionalidad que sirve para el análisis de cualquier puesto público que deba ser ocupado por un profesional. Parámetro que consiste en establecer la condición de “multidisciplinaria” de un determinado tema o área a ser desarrollado en un puesto o cargo, y la constatación de si existen profesionales de diversas ramas del saber científico que están académicamente habilitados para desempeñarse en ese puesto o cargo. Acreditadas esas circunstancias, la utilización del parámetro referido permite concluir sobre la improcedencia, por atentar contra los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo, de que se otorgue exclusividad a un único grupo de profesionales para ocuparlo...”





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Se retoma en los transcrito lo ya indicado párrafos atrás, que lo que interesa acá, no es la legalidad pura del asunto, sino el poder definir, demostrar y justificar si el puesto es multidisciplinario o si se limita a solo una rama del conocimiento; acá es donde toma importancia los atestados académicos, así como la idoneidad real para el ejercicio del puesto en cuestión de los aspirantes al mismo.

Para ir finalizando en la ampliación del oficio AJI-289-2015, se debe indicar que los numerales 11,12 y 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, indican que las resoluciones de la Sala Constitucional son aplicables erga omnes, es decir son vinculantes para todos excepto para sí misma y de igual forma el numeral 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República indica que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.

Finalizado el complemento al oficio AJI-289-2015, se indica que del análisis realizado se llega y comparten en su totalidad las conclusiones contenidas en dicho oficio, por lo que se remite a dicho documento para su verificación.

Agradece don Salvador Rojas a don Jorge López y a doña Georgina Castillo el esfuerzo que hicieron el martes en la noche para que tan diligentemente llegara la información que va a permitir el día de hoy tomar la decisión sobre el nombramiento del Gerente General.

Manifiesta doña Mariangella que desea en primera instancias reconocerle a don Jorge López ese documento que hiciera llegar a los señores directores y que le parece es exhaustivo y ahondó y fue más allá del primer informe que presentó don Héctor Tabarez,





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

por esa razón desea reconocer esa acuciosidad de él y le agradece porque considera era necesario tener por escrito para poder conocerlo en todos sus alcances. También quisiera que quede claro al menos de su parte cuando externó sus dudas para la elección de Gerente y plasmó su abstinencia al voto no fue dudando de las capacidades de don Juan Antonio Solano a quien aprecia mucho, pero lo que le abstenía a votar era el poder contar con un análisis de este tipo legal y estar claros de que al votar por don Juan Antonio o cualquier otra persona que se propusiera se estuviera actuando apegados a los principios legales jurídicos y además de no verse más adelante involucrados en algún vaivén de tipo penal, esto lo hacía pensando no solo en su persona sino en todo este cuerpo colegiado aquí presente.

Manifiesta don Luis Gerardo Gutierrez su agradecimiento y felicita por el esfuerzo realizado a don Jorge López en el sentido de que se puso por escrito algo que se había manifestado en forma verbal y lo realizó en tiempo récord. Al igual que a doña Georgina Castillo por el esfuerzo que realizaron ambos.

Reitera don Alfonso Víquez lo externado en la sesión anterior y se da por satisfecho con los informes verbales y lo indicado en el oficio, reitera entonces que la posición de esta Junta Directiva en el nombramiento de los señores Juan Antonio Solano, como Gerente y Subgerente y de Mario Jiménez han sido apegados al derecho.

El dictamen de la Asesoría Jurídica nos marca la cancha de que si es un puesto requiere multidisciplinariedad y no especialidad absoluta no se puede circunscribir a únicamente





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

una rama de profesional humano, así es que le parece que siendo el Gerente General de una empresa requiere por su naturaleza y no es una especialidad.

Como ejemplo está don Francisco Calvo que es especialista en finanzas y que ahora ha asumido la Subgerencia claramente puede contar si solamente de finanzas se trata el asunto, evidentemente no.

El tema es claro y si es la voluntad de la Junta en su presidente someter en esta Junta Directiva el nombramiento de don Juan Antonio Solano, sin ningún problema lo haría tomando en cuenta que sería por un año para no seguir en esta indefinición por parte de los señores directores, de interés institucional y de falta de autoridad legal para algunos compañeros, se ha aclarado de manera aceptable por lo que se está en posición de tomar una decisión.

Mociona don Salvador Rojas, para que se amplíe el plazo de nombramiento de Gerente General al Lic. Juan Antonio Solano a partir del 16 de enero del 2016 al 15 de enero del 2017.

Señala don Luis Gerardo Gutiérrez que el pasado 04 de diciembre del 2015 se recibió una nota emanada de la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas que fue conocida en el seno de esta Junta Directiva, este documento fue comunicado el pasado 17 de diciembre 2015, y por lo tanto considera para que las formas queden de forma más elegante y transparente le demos el seguimiento del caso, según lo manifestado por doña Georgina que se estaba en las investigaciones preliminares y





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

aunque se nombre a don Juan Antonio Solano como Gerente General de JASEC de seguimiento y se mantenga para mayor transparencia.

Señala doña Mariangella Mata que desde que se sentó en esta Junta propuso que es necesario que los puestos se elijan por concurso por lo que le parece saludable que este nombramiento de don Juan Antonio Solano se haga por seis meses y que se promueva el concurso interno., le parece que es lo más correcto, se debe actuar con transparencia apegado a la legalidad por lo que esa sería la propuesta.

Señala Don Luis Gerardo Gutiérrez secunda la propuesta que ha presentado la directora Mata Guevara en el sentido de que Recursos Humanos se aboque en forma inmediata a preparar las bases del concurso que en este caso debe ser interno, pero que por favor no se deje para una semana antes como es la costumbre en muchas ocasiones en la institución.

Entonces que el acuerdo que se tome es que Recursos Humanos se empiece desde enero 2016 en esa labor de preparar las bases del concurso de forma tal que en el mes de julio o enero del 2017 no se siga en estas carreras. Por lo que propone se le solicite a Recursos Humanos inicie la preparación de las bases del concurso interno para nombrar Gerente General de JASEC.

Manifiesta don Salvador Rojas que el motivo por el cual propone el nombramiento por un año es debido a que esta Junta como cuerpo colegiado va a estar fuera al menos por un mes y en un tema tan importante los siete directores deben estar involucrados.





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Coincide con don Luis Gerardo Gutiérrez en que se envíe una nota a la Licda Patricia Mata como Coordinadora de Recursos Humanos para que se inicien los trámites ya y que se esté informando del avance de cómo va el concurso para que el 16 de enero del 2017 entre el Gerente elegido mediante concurso interno o bien si se ha sacado un concurso externo. Esto debido a que tienen que presentar el perfil basado en la información legal que ya se tiene.

Es importante tomar en cuenta que se deben culminar proyectos que han iniciado.

Manifiesta doña Kimberly Monge que le parece bien lo externado por los señores directores y concuerda en que debe realizarse un concurso interno, sin embargo le preocupa que el nombramiento sea de seis meses, primero por el tema expuesto sobre los nombramientos de la Junta, segundo porque también es dejarlo en el aire y se presente alguna discusión durante el concurso y de nuevo poner el riesgo a JASEC, considera que es muy poco tiempo para acomodarse por decirlo de alguna manera y también le parece que va en contra de lo que se ha luchado sobre la inestabilidad laboralmente.

Señala don Luis Gerardo Gutiérrez, que según lo externado por las compañeras directoras es importante en ese caso definir un tiempo de nueve meses para que el concurso sea resuelto, toda vez que se solicite en forma mensual un informe de avance al Proceso Recursos Humanos tal y como se le solicita para los proyectos Torito 2 y AYSA.





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Recuerda don Salvador Rojas un ejemplo que presentó doña Patricia Mata ante esta Junta Directiva en una oportunidad y es que el concurso empezó en enero y se concluyó en diciembre.

Señala don Alfonso Víquez que recuerda en alguna oportunidad don Juan Antonio Solano externó sobre la estabilidad en la administración gerencial y la planificación de estos procesos sabiendo que el nombrar personal por periodos muy cortos no genera estabilidad y esta Junta hoy termina no se sabe quién va a venir y el tiempo en que se va a nombrar.

Considera que si se confía en la persona que pueda hacer bien su trabajo se debe dar la oportunidad de que esa persona tenga ciclos completos de un periodo anual. Es importante es que esta Junta Directiva dicte una instrucción muy clara y muy precisa para que Recursos Humanos acelere el proceso de designación del Gerente.

Se somete a votación la moción de la ampliación de nombramiento de Gerente General del Lic. Juan Antonio Solano a partir del 16 de enero del 2016 hasta el 15 de enero del 2017.

Además de que se gira instrucciones a la Administración para que de inmediato inicien los trámites del concurso interno de nombramiento Gerente General que empezaría a regir a partir del 16 de enero del 2017.

Manifiesta doña Mariangella Mata que desea externarles a don Alfonso Víquez y a doña Kimberly Monge un hasta luego, ya que la experiencia de compartir con ellos ha sido muy grata aunque no se haya concordado en todo, siendo esto necesario en un órgano





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

colegiado para la transparencia y para el buen actuar, les agradece el haber compartido estos espacios y otros también decirles un hasta luego y que ojalá se vuelvan a reunir en aspectos de tipo social o comunal para seguir luchando por esta provincia por lo que da las gracias.

Desea don Luis Gerardo Gutiérrez hacer suyas las palabras de doña Mariangella Mata y que tal vez no desea decirles adiós, sino un hasta luego bajo la esperanza de que pudieran ser reelectos por el Concejo Municipal con la finalidad de poder continuar en equipo la labor que se inició en setiembre del año 2014, puesto que ha sido un proceso muy satisfactorio el haber compartido estas bastantes jornadas de trabajo que se han tenido no solamente en esta Sala, siente una gran satisfacción de haber compartido todo este tiempo, resta decirles hasta luego con la finalidad y esperanza de que así sea.

Manifiesta don Salvador Rojas que se siente positivo y espera que la Municipalidad sea congruente con el pensamiento de que esta Institución requiere darle continuidad a los directores que han aportado mucho como el caso de ellos dos y que los vuelvan a reelegir, se da por muy satisfecho de la labor de cada uno y aparte de lo que pueda pasar esta es su casa y podamos seguir trabajando como hasta ahora, tomando en cuenta que esta decisión que se está tomando el día de hoy es muy importante para la institución.

Agradece doña Kimberly Monge toda esta experiencia increíble que ha dado en estos cuatro años, indica que ha aprendido muchísimos y le encanta saber que pudo aportar precisamente lo comentado por don Salvador Rojas que no es solo JASEC es saber que aportó a la provincia de uno y es la gente que uno quiere y es por lo que uno lucha por





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Cartago, también agradece a JASEC y a cada uno de los que han sido parte de este proceso muy satisfecha porque sabe que la gente que labora para JASEC es gente trabajadora, honesta es gente que lucha por JASEC y le encanta el hecho de saber que a sido parte de un gran equipo que ha sido fuera algo de lo político. Muchas gracias por sus palabras.

Indica don Alfonso Víquez que en este momento tiene sentimientos encontrados, lo que puede decir es que ha sido un privilegio servir a la par de cada uno de ustedes independientemente de las diferencias de criterio que se puedan tener ya que para eso son las Junta. Acá conoció a través de JASEC a cada uno de los directores y ha hecho amigos, ojalá que JASEC siga por esta ruta de una empresa que tiene la visión de desarrollo para Cartago que no solo es una empresa que enciende y apaga bombillo sino que ve más allá, es un honor participar en esta Junta Directiva.

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes.**

- **Ampliar el nombramiento del Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, como Gerente General a.i. por el periodo comprendido entre el 16 de enero del 2016 hasta el 15 de enero del 2017, ambas fechas inclusive.**
- **Instruir al Proceso Desarrollar Recursos Humanos proceda de manera inmediata iniciar las gestiones correspondientes para el desarrollo del concurso del puesto de Gerente General, con el fin que dicho nombramiento inicie a regir a partir del 16 de enero del 2017.**
-





**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 7: 54 HORAS**

**Ing. SALVADOR ROJAS MOYA.  
PRESIDENTE**

**Sra. KIMBERLY MONGE BRENES.  
SECRETARIA**

